

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1559.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
-DEMANDADA: BRAIN VELAZQUEZ ZORA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00517-00.

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **BRAIN VELAZQUEZ ZORA**, teniendo en cuenta el pagaré con fechas de vencimiento el 23 de marzo del 2021 de referencia No **8030088373** por valor de **\$40.000.000 M/CTE**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **BRAIN VELAZQUEZ ZORA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No 8030088373

- a. La cantidad de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL VEINTICUATRO (\$29.000.024) por concepto de capital total de la obligación.
- b. Por la suma restante de la liquidación de intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, sobre el capital insoluto de la obligación, desde el 6 de agosto de 2021 y hasta la fecha de la cancelación total de dicha obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. PILAR MARIA SALDARRIAGA identificada con la C. de C. No. 31.243.215 y T. P. No. 37.373 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100517